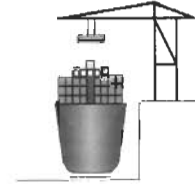




Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares



DGPIMA-CIRCULAR No. 13-12-2009.

PARA: Miembros del Sector Marítimo en General.

DE: 
JOAQUÍN E. CARRASQUEDO SALERNO.
Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

ASUNTO: Legalización de los Proveedores de Servicios Marítimos Auxiliares a Nivel Nacional.

REFERENCIA: Mediante Resolución J.D. 027-2008 de 21 de enero de 2009, se aprueba el Reglamento para otorgar Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares.

FECHA: 16 de diciembre de 2009.

1. El propósito de esta Circular es informar a toda persona, ya sea natural o jurídica, que se dedique a alguna actividad calificada como Servicio Marítimo Auxiliar, que deben apersonarse a la Autoridad Marítima de Panamá, Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares para formalizar su solicitud de Licencia de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares correspondiente al servicio que presten.

2. Mediante la **Resolución J.D. 027-2008** de 21 de enero de 2008, se aprueba el Reglamento para otorgar Licencias de Operación de los Servicios Marítimo Auxiliares, el cual en su artículo 3 establece lo siguiente:

“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán considerados como Servicios Marítimos Auxiliares, entre otros, las siguientes actividades comerciales:

- 1. La operación de lanchas para el transporte de empleados, tripulación, pilotos, equipos, herramientas, repuestos en general, destinados a ser utilizados por la propia empresas o dependientes de ésta, cuando aquellas estén autorizadas para prestar determinados servicios mediante Licencias de Operación. (Autoservicio);*
- 2. Lanchaje. El transporte de pasajeros a través de lanchas a las naves que se encuentran fondeadas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá;*
- 3. Transporte de pasajeros por mar;*
- 4. Las reparaciones, servicios de mantenimiento, remodelación o reestructuración a flote o submarinas de buques;*

QM

5. *Suministro a las naves de toda clase de vituallas para consumo de las naves, sus pasajeros y tripulantes, tales como víveres, agua, medicinas, piezas de repuesto, herramientas, productos de limpieza y accesorios;*
6. *Transporte y suministro de combustible, lubricantes o derivados del petróleo a través de naves;*
7. *Transporte de arena, cualquier otro minerales y materiales de construcción;*
8. *Recolección de Desechos, provenientes de buques en las aguas jurisdiccionales;*
9. *Transporte Terrestre de Desechos provenientes de buques fuera de las Instalaciones Portuarias receptoras;*
10. *Tratamiento y Disposición Final de Desechos provenientes de buques, (incluye: La instalación de plantas de tratamiento de aguas, basuras y desechos en general provenientes de buques, y la instalación de incineradores de basuras proveniente de los buques, en cualquier parte en que se instalen);*
11. *La recepción y asistencia al buque, en el manejo de cualquier tipo de sustancias consideradas peligrosas o contaminantes, de conformidad con las reglamentaciones nacionales y los convenios internacionales en vigor;*
12. *La asistencia en la navegación y maniobras de los buques mediante remolcadores y los servicios de asistencia y salvamento provistos con carácter permanente;*
13. *Servicio de amarre y desamarre de las naves a instalaciones marítimas o portuarias;*
14. *Reparación y mantenimiento de contenedores;*
15. *Agenciamiento naviero y cualquier otro servicio de intermediación con el buque;*
16. *Fumigación, desinfectación y desratización y eliminación de vectores en los buques;*
17. *El Practicaje;*
18. *Inspección de condiciones de embalaje, estiba, carga y descarga de mercancías y de sus condiciones y calidades en puerto y a bordo de buques; y*
19. *Cualquier otro servicio marítimo auxiliar compatible con las actividades marítimo-portuarias."*

3. Advertir a toda persona, ya sea natural o jurídica, que brinde alguno de los servicios antes descritos, que tiene un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del 17 de diciembre de 2009, fecha de publicación de la presente Circular; para acogerse a las disposiciones de **la Resolución J.D. 027-2008** de 21 de enero de 2008 y a todas las demás disposiciones que le sean aplicables al servicio que brinde.

4. Una vez concluidos los treinta **(30) días hábiles (29 de enero de 2010)**, a los que hace referencia el párrafo anterior; **La Autoridad Marítima de Panamá** procederá a suspender el ingreso y el zarpe en los Puertos a nivel nacional, de toda empresa, nave o embarcación que se encuentren operando sin la debida autorización, o que no hayan formalizado su solicitud. Las empresas que hayan presentado dicha solicitud y que han cumplido con todas las formalidades ante esta Dirección General, podrán solicitar al Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, un Permiso Provisional para que se les permita desarrollar su actividad hasta que se formalice la Licencia de Operación correspondiente.

Sin otro particular, atentamente;


JL/MEZO/md

